

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00923-00
Demandante: STELLA AGUILAR BRICEÑO,
Demandada: YOHIRA AMILETH MOLINA BAYONA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, la demandada YOHIRA AMILETH MOLINA BAYONA, se tuvo por notificada en debida forma, por auto de esta misma fecha, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. De igual forma, se observan cumplidos los presupuestos fijados en el artículo 440 del C.G.P y el título valor objeto de recaudo los requisitos exigidos por en el 422 de la codificación antes citada y artículo 621 y 671 del Código de Comercio, se procede conforme al artículo 97 ibídem.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferido el 2 de diciembre de 2022 contra YOHIRA AMILETH MOLINA BAYONA, toda vez que, se evidencia notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor-(Letra de cambio) aportado como base de recudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 671 del C. de Co, ibídem, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **STELLA AGUILAR BRICEÑO**, en contra de la demandada, **YOHIRA AMILETH MOLINA BAYONA** en los términos del mandamiento de pago librado el 2 de diciembre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **YOHIRA AMILETH MOLINA BAYONA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$100.000 m/cte.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAAI3-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

Notifíquese y Cúmplase,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24, de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f58bff9776238c6d6c61330a536749dceee83ef41cb780943a45db16429c7a6**

Documento generado en 15/06/2023 05:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01549-00
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**
Demandado: **ANA ISABEL MANCO DE GÓMEZ**

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 12 de abril de 2023 en contra de ANA ISABEL MANCO DE GÓMEZ, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré No. 04803340000617), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de la demandada **ANA ISABEL MANCO DE GÓMEZ**, en los términos del mandamiento de pago librado el 12 de abril de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **ANA ISABEL MANCO DE GÓMEZ** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.250.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0370641cd66f8527733bcabda6d02639d43cc47086dd455d55d478ef5b0f7d90

Documento generado en 15/06/2023 06:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01549-00
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**
Demandado: **ANA ISABEL MANCO DE GÓMEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte acta de notificación personal de la demandada¹, en consecuencia, se Dispone:

- 1. TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **ANA ISABEL MANCO DE GÓMEZ**, conforme lo previsto en el artículo 291 numeral 5° del CGP, como se desprende del acta de notificación personal (pdf-08 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia,
- 2.** Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de94d97eb925635b0d9aeb69f060297e63859d4c5f46cfc6565388545aaf752**

Documento generado en 15/06/2023 06:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf-08 Expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2021-00923-00
Demandante: STELLA AGUILAR BRICEÑO,
Demandada: YOHIRA AMILETH MOLINA BAYONA
Asunto: (Se tiene por notificado)

Visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional; así como, los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a la ejecutada, acorde con el artículo 291 y 292 del CGP., con resultado positivo, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada YOHIRA AMILETH MOLINA BAYONA POR AVISO, toda vez que, se acredita el envío de la comunicación y anexos respectivos con la certificación de su entrega efectiva, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24, de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1caff10ed2dfc53c0f39bfb9e65f397f94b80f455ecfacec2d54e2b4a2b2cb**

Documento generado en 15/06/2023 05:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00702-00
Demandante: COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – EN
LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN
INTERVENCIÓN – COOPDECOL
Demandado: JUYAR BAQUERO VLADIMIR

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte, que: Por auto del 15 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago y ordenó la notificación del demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o canon 8° del Decreto 806 de 2020 y, en proveído de la misma fecha se decretaron las cautelas solicitadas.

En ese orden, avocado conocimiento por este estrado Judicial mediante providencia del 16 de marzo de 2023, notificada por Estado No. 5 publicado el 17 de marzo del año en mención, fue requerida la parte demandante, para que, en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de ese proveído, acreditara en debida forma la notificación del demandado, previniéndose sobre los efectos establecidos en el inciso 2° del artículo 317 ibídem. No obstante, superado el plazo legal concedido dicho requerimiento no fue atendido, pues no acreditó en manera alguna las gestiones de notificación ni tampoco efectuó ninguna solicitud posterior.

Sumado a lo anterior, en lo que atañe a las medidas cautelares solicitadas, aun cuando obra constancia en el expediente de su decreto desde el 15 de enero de 2021, tampoco se evidencia gestión alguna de la ejecutante, encaminada a su consumación, lo que denota un claro desinterés en el presente asunto.

Como bien se conoce, la figura del desistimiento tácito se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico como una de las formas de terminación anormal del proceso (Sección Quinta, Título Único, Capítulo II) y definida por la jurisprudencia constitucional, como: “(...) una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”¹

Así las cosas, en este caso, concluye el Despacho, se encuentran reunidos los presupuestos para aplicar los efectos señalados en el artículo 317 del C.G.P., sin que haya lugar a imponer condena en cosas, por no aparecer causadas. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN – COOPDECOL** contra **JUYAR BAQUERO VLADIMIR**, conforme al numeral 1°, artículo 317 del C.G. del P.

Segundo: TERMINAR el proceso referido, como consecuencia de lo antes dispuesto.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de no existir embargo de remanentes.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-1180 de 2008.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos aportados como base de ejecución (copias digitalizadas) y entréguese a la parte actora, con la constancia expresa que la terminación del proceso obedeció al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 ib.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo antes dispuesto. Por secretaría dese cumplimiento (artículo 122 Ib.).

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87843fff2cd9fafb2f5f7a3a73f0d6306e5269ad6898e07829d5edabf0c99e0**

Documento generado en 15/06/2023 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00115-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FLOR ALBA SÁNCHEZ DE TARAPUES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte, que: Por auto del 14 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago y ordenó la notificación de la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y, en proveído de la misma fecha se decretaron las cautelas solicitadas.

En ese orden, avocado conocimiento por este estrado Judicial mediante providencia del 16 de marzo de 2023, notificada por Estado No. 5 publicado el 17 de marzo del año en mención, fue requerida la parte demandante, para que, en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de ese proveído, acreditara en debida forma la notificación de la demandada, previniéndose sobre los efectos establecidos en el inciso 2° del artículo 317 ibídem. No obstante, superado el plazo legal concedido dicho requerimiento no fue atendido, pues no acreditó en manera alguna las gestiones de notificación ni tampoco efectuó ninguna solicitud posterior. Sumado a lo anterior, en lo que atañe a las medidas cautelares decretadas aun cuando obra constancia en el expediente de la elaboración del oficio 0260 y Despacho Comisorio 010, ambos de 17 de marzo de 2022, tampoco se evidencia gestión alguna de la ejecutante, encaminada a la consumación de dichas cautelas, lo que denota un claro desinterés en el presente asunto.

Como bien se conoce, la figura del desistimiento tácito se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico como una de las formas de terminación anormal del proceso (Sección Quinta, Título Único, Capítulo II) y definida por la jurisprudencia constitucional, como: “(...) una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”¹

Así las cosas, en este caso, concluye el Despacho, se encuentran reunidos los presupuestos para aplicar los efectos señalados en el artículo 317 del C.G.P., sin que haya lugar a imponer condena en cosas, por no aparecer causadas. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FLOR ALBA SÁNCHEZ DE TARAPUES**, conforme al numeral 1°, artículo 317 del C.G. del P.

Segundo: TERMINAR el proceso referido, como consecuencia de lo antes dispuesto.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-1180 de 2008.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de no existir embargo de remanentes.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos aportados como base de ejecución (copias digitalizadas) y entréguese a la parte actora, con la constancia expresa que la terminación del proceso obedeció al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 ib.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo antes dispuesto. Por secretaría dese cumplimiento (artículo 122 lb.).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c4346f19ec44592fe973bb366de3c632438102173ead92a1596d3009def877**

Documento generado en 15/06/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00530-00
Demandante: ANDRÉS CAMILO HURTADO ZULUAGA
Demandado: RAÚL ARIAS OLMOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial¹ remitido al correo institucional de este Juzgado por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. Omar Augusto Tautiva Muñoz (con facultad para recibir), en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **ANDRÉS CAMILO HURTADO ZULUAGA** contra **RAÚL ARIAS OLMOS**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digital –(Archivo pdf-06).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05781b59c5cc31dfc2661d3390bac6ee8db740fb8ea99be0a818adbc4a14324**

Documento generado en 15/06/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00802-00
Demandante: LUIS AUDIAS CARO RODRÍGUEZ
Demandado: AMPARO PUENTES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte, que: Por auto del 18 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago y ordenó la notificación de la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o canon 8° del Decreto 806 de 2020 y, en proveído de la misma fecha se decretaron las cautelas solicitadas.

En ese orden, avocado conocimiento por este estrado Judicial mediante providencia del 22 de marzo de 2023, notificada por Estado No. 6 publicado el 23 de marzo del año en mención, fue requerida la parte demandante, para que, en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de ese proveído, acreditara en debida forma la notificación de la demandada, previniéndose sobre los efectos establecidos en el inciso 2° del artículo 317 ibídem. No obstante, superado el plazo legal concedido dicho requerimiento no fue atendido, pues no acreditó en manera alguna las gestiones de notificación ni tampoco efectuó ninguna solicitud posterior.

Sumado a lo anterior, en lo que atañe a las medidas cautelares decretadas aun cuando obra constancia en el expediente (archivo pdf 04), de la elaboración y remisión de los oficios No. 0677 y 0678, a la mandataria judicial de la ejecutante, desde el 13 de junio de 2022, tampoco se evidencia gestión alguna encaminada a la consumación de dichas cautelas, lo que denota un claro desinterés en el presente asunto.

Como bien se conoce, la figura del desistimiento tácito se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico como una de las formas de terminación anormal del proceso (Sección Quinta, Título Único, Capítulo II) y definida por la jurisprudencia constitucional, como: “(...) una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”¹

Así las cosas, en este caso, concluye el Despacho, se encuentran reunidos los presupuestos para aplicar los efectos señalados en el artículo 317 del C.G.P., sin que haya lugar a imponer condena en cosas, por no aparecer causadas. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo promovido a través de endosatario para el cobro judicial por **LUIS AUDIAS CARO RODRÍGUEZ** contra **AMPARO PUENTES**, conforme al numeral 1°, artículo 317 del C.G. del P.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-1180 de 2008.

Segundo: TERMINAR el proceso referido, como consecuencia de lo antes dispuesto.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de no existir embargo de remanentes.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos aportados como base de ejecución (copias digitalizadas) y entréguese a la parte actora, con la constancia expresa que la terminación del proceso obedeció al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 ib.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo antes dispuesto. Por secretaría dese cumplimiento (artículo 122 lb.).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb5c8ce5f1c90fa28d22b63d1388f851de1121fc83aa755bd4a75be11c274e3**

Documento generado en 15/06/2023 06:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 110014003071 2021-00673 00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA PÉREZ DUQUE.
Demandados: ELIANA SUAREZ y JHON GÓMEZ.
Asunto: (Termina- desistimiento tácito)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte, que: Por auto del 19 de noviembre de 2021, fue librado mandamiento de pago, en el que se ordenó la notificación de los demandados ELIANA SUAREZ y JHON GÓMEZ, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y, en proveído de la misma fecha, si bien se decretó una medida cautelar, la misma fue dejada sin valor ni efecto, conforme se indicó en auto del 22 de marzo del año en curso. (Archivo pdf 03. Cdno cautelar).

En ese orden, abogado conocimiento por este estrado Judicial mediante providencia antes citada, notificado por Estado No. 6, publicado el 23 de marzo del año en mención, fue requerida la parte demandante, para que, en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de ese proveído, acreditara en debida forma la notificación de los demandados ELIANA SUAREZ y JHON GÓMEZ, previniéndose sobre los efectos establecidos en el inciso 2 del artículo 317 ibídem. No obstante, superado el plazo legal concedido dicho requerimiento no fue atendido, pues no acreditó en manera alguna las gestiones de notificación y tampoco, se han solicitado nuevas cautelas, transcurrido un lapso razonable y prudencial, de manera que no existe ninguna a la fecha pendiente de ser consumada.

Como bien se conoce, la figura del desistimiento tácito se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico como una de las formas de terminación anormal del proceso (Sección Quinta, Título Único, Capítulo II) y definida por la jurisprudencia constitucional, como: "(...) una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales."

Así las cosas, en este caso, concluye el Despacho, se encuentran reunidos los presupuestos para aplicar los efectos señalados en el artículo 317 del C.G.P., sin que haya lugar a imponer condena en cosas, por no aparecer causadas. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por CLAUDIA PATRICIA PÉREZ DUQUE, contra ELIANA SUAREZ y JHON GÓMEZ conforme al numeral 1º, artículo 317 del C.G. del P.

Segundo: TERMINAR el proceso referido, como consecuencia de lo antes dispuesto.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de no existir embargo de remanentes.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos aportados como base de ejecución (copias digitalizadas) y entréguese a la parte actora, con la constancia expresa que la terminación del proceso obedeció al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 ib.1 Corte Constitucional. Sentencia C-1180 de 2008.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo antes dispuesto. Por secretaría dese cumplimiento (artículo 122 lb).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24, de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e65515ff0c1fcb5329c8a0b21c71f43d45e1e4c341e45555e62a671f72648c9**

Documento generado en 15/06/2023 05:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2020-00816-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: PEDRO MONTAÑO ANGULO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa realizada la publicación en la plataforma Justicia XXI Web¹, del emplazamiento del demandado, el 20 de abril de 2023, habiendo transcurrido el término sin que haya comparecido al proceso. Por lo anterior, conforme al artículo 108 del CGP y artículo 10° de la ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **DESIGNAR** a la abogada **SANDRA FERNANDEZ PEÑARANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.506.146 y T. P No. 70.261 del C.S. de la J., como **CURADORA AD LITEM** del demandado **PEDRO MONTAÑO ANGULO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, quien recibe notificaciones en la dirección registrada en el SIRNA.
2. **COMUNICAR** el nombramiento, por el medio más expedito, advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a la mayor brevedad a asumirlo de manera gratuita, como defensor de oficio del demandado, salvo que acredite las circunstancias allí previstas, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Una vez posesionado en el cargo,
3. Por secretaría, contrólase el término respectivo para contestar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24, de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1083213c3bb7a24ddb931ac7b4528785e05857c65fff63e1b99ca31cb4c0d1f1

¹ Archivo pdf 17 expediente digital

Documento generado en 14/06/2023 12:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00060-00
Demandante: **BRENNTAG COLOMBIA S.A.**
Demandado: **JULIO CESAR MARÍN SALAZAR**

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido por el apoderado judicial de la ejecutante, a los que adjunta documentación que da cuenta de la notificación surtida conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previo a tener notificado al extremo pasivo, se Dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, realice las manifestaciones referidas en el artículo 8 inciso 2° ib, esto es: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. informe la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado”.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd33b2d3b03792d03ae567a7c08067c6f9d2200ab42d583804ff1064455e666**

Documento generado en 15/06/2023 01:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00095-00
Demandante: ROCIO ROSABEL CARRILLO DE ROSERO
Demandado: GUSTAVO JOSÉ MESTRE FORNARIS
Asunto: (Avoca - Requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial -sustitución de poder remitidos al correo institucional¹ y revisado el expediente, se Dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica al señor DIEGO FERNANDO PABÓN CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.260.408 - miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes, como apoderado judicial de la ejecutante conforme a las facultades del mandato en sustitución allegado.
2. **ACEPTAR** la sustitución del poder presentado por el señor DIEGO FERNANDO PABÓN CASAS, arriba identificado.
3. **RECONOCER** personería jurídica al señor NICOLÁS CARRERO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.794.237 - miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes, como apoderado judicial de la demandante conforme a las facultades del mandato en sustitución allegado.
4. **ACEPTAR** la sustitución del poder presentado por el señor NICOLÁS CARRERO HURTADO, arriba identificado.
5. **RECONOCER** personería jurídica a la señora VALENTINA ALDANA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.148.717 - miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes, como apoderada judicial de la ejecutante conforme a las facultades del mandato en sustitución allegado

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

¹ Mediante mensaje de datos al que se acompaña documentos adjuntos agregados al expediente digital. (Archivo pdf 16,18 y 20- cdno. principal)

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6f88fd590e00cfae057d87862cfb6317b0e30e768d497a46e8d2073680203b**

Documento generado en 14/06/2023 07:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL - Resolución de contrato**
Radicado No. 110014003071-2022-01449-00
Demandante: **JOSE VICENTE SIERRA VÁSQUEZ**
Demandado: **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**
COMCEL S.A.
Asunto: **(Avoca - Inadmite)**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovida a través de mandatario judicial por **JOSE VICENTE SIERRA VÁSQUEZ** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aclarar o corregir la pretensión primera, en relación con la clase de contrato que allí se menciona, toda vez que difiere de lo expresado en los hechos y prueba aportada.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS PALACIOS SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79457152 y T. P No. 202144 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en este proceso, teniendo en cuenta la sanción de suspensión por seis (6) meses (del 5 de mayo de 2023 al 4 de noviembre de 2023) registrada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con ocasión de la providencia emitida por Consejo Seccional de la Judicatura Bucaramanga (Santander) Disciplinaria el 15 de marzo de 2023.

Cuarto: REQUERIR al demandante **JOSE VICENTE SIERRA VÁSQUEZ**, para que informe al Despacho si en lo sucesivo actuará en causa propia o a través de apoderado judicial, en el último de los casos allegar el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02f7d570c84cb41e87572a8c04679d9c44713d10f305867025ba79795ee9ef6**

Documento generado en 14/06/2023 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01619-00
Demandante: **RODRIGO FERNANDO ARISTIZÁBAL GÓMEZ**
Demandado: **ANGELA PATRICIA RIAÑO CEPEDA y otra**
Asunto: **(Avoca - Libra MP)**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (contrato de arrendamiento)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RODRIGO FERNANDO ARISTIZÁBAL GÓMEZ** contra **ANGELA PATRICIA RIAÑO CEPEDA y FLOR MARÍA CEPEDA MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.180.000 M/cte)**, correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados, discriminados así:

No.	Período causación	Valor (\$)
1	Saldo mayo- 2020	800.000
2	Junio -2020	980.000
3	Julio -2020	980.000
4	Agosto -2020	980.000
5	Septiembre -2020	980.000
6	Saldo octubre -2020	460.000
Total:		\$5.180.000

- B. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.633.406 M/cte)**, por concepto de la cláusula penal (novena)- del contrato de arrendamiento.

Segundo: NEGAR orden de pago respecto de los intereses moratorios, solicitados en la pretensión tercera. Téngase en cuenta, que, conforme a al artículo 1600 del Código Civil: “(...) No podrá pedirse a la vez pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente”, y en este caso, se realiza el cobro de la cláusula penal como estimación anticipada

del perjuicio en caso de incumplimiento, ordenado en el numeral que precede, sin que aparezcan pactados intereses moratorios, tal como se desprende de la cláusula tercera del contrato aludido.

Tercero: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Cuarto: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Quinto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Sexto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Séptimo: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado HERNÁN CALDERÓN FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91351573 y T. P No. 233981 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

W

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c99e2f4e58d8f67ace4ec034fa0f167764ff6ce841c0ed9e7cdfcbb464f801e**

Documento generado en 07/06/2023 09:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01594-00
Demandante: RUBEN DARIO PEÑA
Demandado: LUIS ALBERTO PALACIO MOSQUERA
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia: se **AVOCA SU CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo

(Letra de cambio)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de RUBEN DARIO PEÑA contra LUIS ALBERTO PALACIO MOSQUERA, por las siguientes cantidades dinerarias, contenidas en el título aportado como base de recaudo (Letra de cambio LC-21114284816) así:

- A. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 /Cte.), por concepto de valor insoluto contenido en el título arriba citado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse

solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.085.538 y T. P No. 282.546 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70192881ee184e6e8efb2e5124cc52773d8548351cb3a390d11d509a8db5a520**

Documento generado en 09/06/2023 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2023-00209-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: ANGELICA GUTIERREZ MORALES
Asunto: (Avoca- Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA SU CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA del SCOTIABANK COLPATRIA contra ANGELICA GUTIERREZ MORALES, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir el nombre de la parte pasiva, indicado en la parte introductoria del escrito de la demanda ejecutiva, toda vez que, la dirige contra **MAURA LILIA VANEGAS VEGA**; al paso que, en los hechos señala en esa condición a **ANGELICA GUTIERREZ MORALES**, correspondiendo esta última, a la persona que suscribe, los títulos (pagarés) aportados como base de recaudo.
- B. Corregir y/o precisar, la pretensión 3 (numeral 2.2), en el que solicita el pago de intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral inexistente 3.1.
- C. Corregir y/o precisar, en el sentido arriba mencionado el hecho relacionado en el numeral 3.5, en el que se refiere a la pretensión del numeral inexistente 3.2.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24, de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d3d0945699879a7be31e05438a2120c0cbf2057dcf66ba1709f906e9a94fd2**

Documento generado en 09/06/2023 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **PERTENENCIA**
Radicado No. 110014003083-2022-01596-00
Demandante: ROSALBA PINTO ZABALA
Demandado: RODOLFO GÓMEZ SUPÚLVEDA e
indeterminados
Asunto: (Avoca - Inadmitite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA DE PERTENENCIA promovida a través de mandatario judicial por **ROSALBA PINTO ZABALA** contra **RODOLFO GÓMEZ SUPÚLVEDA y personas indeterminadas**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar avalúo catastral del bien inmueble objeto de pertenencia para el año 2022 expedido por autoridad catastral IGAC, conforme artículo 26 numeral 3° ib.
- B. Enunciar los hechos sobre los cuáles declararán cada uno de los testigos, así como, la dirección física y digital donde pueden ser citados, según lo establece el artículo 212 inciso 1° ib y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f1f4cc08ccc8bc4940886f2b70af5912f217d95895bac0368d97c976513d6e**

Documento generado en 15/06/2023 01:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado No. 110014003083-2022-01610-00
Demandante: HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS ROMERO
Demandado: AURA MARÍA GONZÁLEZ DE FAJARDO
Asunto: (Avoca - Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA DE PERTENENCIA promovida a través de mandatario judicial por **HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS ROMERO** contra **AURA MARÍA GONZÁLEZ DE FAJARDO** y **personas indeterminadas**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, correspondiente al número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de pertenencia.
- B. Aclarar y/o corregir los datos de identificación del inmueble objeto de pertenencia, toda vez que, no concuerda con los registrados en el certificado del registrador de instrumentos públicos de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
- C. Aportar avalúo catastral del bien inmueble objeto de pertenencia para el año 2022 expedido por autoridad catastral IGAC, conforme artículo 26 numeral 3° ib.
- D. Indicar el domicilio, residencia o lugar (dirección física) donde pueden ser citados los testigos, según lo establece el artículo 212 inciso 1° ib.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b282c90c880d22e7470e4612aeb759edcc867e269088796e41518f04aede**

Documento generado en 15/06/2023 01:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **PERTENENCIA**
Radicado No. 110014003071-2022-01453-00
Demandante: LINA ROCÍO PÉREZ OLMOS
Demandado: INVERSIONES NIEVICAR CIA LTDA
Asunto: (Avoca - Inadmitite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA DE PERTENENCIA promovida a través de mandatario judicial por **LINA ROCÍO PÉREZ OLMOS** contra **INVERSIONES NIEVICAR CIA LTDA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, deberá darle cumplimiento en su totalidad al numeral 5° del art. 375 del CGP; además, téngase en cuenta que si el inmueble está gravado con hipoteca o prenda deberá citar también al acreedor hipotecario o prendario.

Tal certificado es sustancialmente distinto al Certificado de Libertad y Tradición del inmueble.

- B. Aportar avalúo catastral del bien inmueble objeto de pertenencia para el año 2022 y expedido por autoridad catastral IGAC, conforme artículo 26 numeral 3° ib.
- C. Anexar Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, de acuerdo al art. 84 numeral 2° y 291 numeral 2° ib.
- D. Enunciar los hechos sobre los cuáles declararán cada uno de los testigos, así como, la dirección física y digital donde pueden ser citados, según lo establece el artículo 212 inciso 1° ib y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- E. Indicar la dirección física o electrónica donde reciben notificaciones la parte demandada o realice las manifestaciones a que haya lugar al respecto. (Art. 82 num. 10° y parágrafo 1° ib. y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).

F. La identificación del inmueble objeto de pertenencia, no concuerda con los datos consignados en el VUR – Certificado de Libertad y Tradición aportado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

W

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d26b54d6ea2b3f775a1518c7ce68e27a9082352574aaf4d934a30bb1eb06f62**

Documento generado en 14/06/2023 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL DUMARIO - REPOSICIÓN Y
CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR**
Radicado No. 110014003071-2021-00313-00
Demandante: VISE LTDA
Demandado: RICHARD ALBERTO BARROSO
HERNÁNDEZ y otro.
Asunto: (Avoca- tiene por notificada)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y verificados los memoriales remitidos al correo institucional por el apoderado de la demandante, se Dispone:

- 1 TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **DADIMIS ESCOBAR BONFANTE**, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, como se desprende de las comunicaciones (pdf-18 del expediente digital), enviadas con resultado positivo, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
- 2** En firme este proveído, por secretaría ingrésese nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a39b6b728840d4c43384ba3bfd8751367c38bdd025fdb2dbe2fc824ff7d470**

Documento generado en 14/06/2023 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 110014003071 2020-00637 00
Demandante: ANA TERESA CAMARGO CAMARGO.
Demandados: WALTER ANDRÉS URUEÑA CUELLAR y
YURENY PEÑALOSA ALONSO.
Asunto: (Deja sin valor ni efecto- oficiar)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte, que, por auto del 26 de julio de 2021, fue librado mandamiento de pago, en el que se ordenó la notificación de los demandados WALTER ANDRÉS URUEÑA CUELLAR y YURENY PEÑALOSA ALONSO, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. A su vez, en proveído de la misma fecha, corregido por auto del 20 de mayo del año anterior, fueron decretadas las cautelas solicitadas.

En ese orden, avocado conocimiento por este estrado Judicial mediante providencia del 16 de marzo de 2023, notificada por Estado No. 5, publicado el 17 de marzo del año en mención, fue requerida la parte demandante, para que, en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de ese proveído, acreditara en debida forma la notificación de los demandados WALTER ANDRÉS URUEÑA CUELLAR y YURENY PEÑALOSA ALONSO, previniéndose sobre los efectos establecidos en el inciso 2 del artículo 317 ibídem.

Si bien es cierto, superado el plazo legal concedido la parte ejecutante no atendió el referido requerimiento, pues no acreditó en manera alguna las gestiones de notificación; no lo es menos que, al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, inciso 3°, del canon antes citado, existiendo actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares decretadas, no cabe dar aplicación a los efectos previstos en dicho precepto.

En efecto, en este caso, la mandataria judicial solicitó fuera requerido el pagador de la empresa Farmanasar para que atendiera lo comunicado mediante oficio No. 01038 del 03 de junio de 2022, actuación ordenada por auto del pasado 16 de marzo, elaborándose por secretaría oficio No. 2023-00137 de 19 de abril de 2023, remitido a la mandataria judicial; obra a su vez, medida cautelar decretada en el numeral 2° de la providencia emitida el 26 de julio de 2021, sin embargo no obra constancia en el expediente del oficio circular ordenado en aras de comunicar la misma a las entidades bancarias respectivas.

Así las cosas, en este caso, concluye el Despacho, no se cumplen los presupuestos para aplicar los efectos señalados en el artículo 317 del C.G.P., al encontrarse en trámite la materialización de las medidas cautelares decretadas. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: DEJAR sin VALOR NI EFECTO, el requerimiento realizado por auto de 16 de marzo de 2023 (numeral 1).

Segundo: COMUNICAR la medida cautelar ordenada en el numeral 2° del auto proferido el 26 de julio de 2021, agregado archivo pdf 01-cuaderno respectivo. Por secretaría elabórese el oficio circular y remítase a la apoderada judicial para su diligenciamiento oportuno. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24, de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b3f678f9ecbb69b5c3f380cd8aabb8c5bc8654ca6295de10eb60d00594e011**

Documento generado en 14/06/2023 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 11001400307120200103600
Demandante: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE
SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL
ESTADO- ACOSSERES LTDA.
Demandado: RAFAEL SANTOS SÁNCHEZ HEREDIA.
Asunto: (Termina x Desist. tácito)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte, que, por auto del 19 de marzo de 2021, fue librado mandamiento de pago, en el que se ordenó la notificación del demandado RAFAEL SANTOS SÁNCHEZ HEREDIA, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. En proveído de la misma fecha, fue decretado el embargo solicitado, comunicada mediante oficio 1610 del 9 de septiembre de 2022, con resultado negativo.

En ese orden, avocado conocimiento por este estrado Judicial mediante providencia del 16 de marzo de 2023, notificada por Estado No. 5, publicado el 17 de marzo del año en mención, fue requerida la parte demandante, para que, en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de ese proveído, acreditara en debida forma la notificación del demandado RAFAEL SANTOS SÁNCHEZ HEREDIA, previniéndose sobre los efectos establecidos en el artículo 317 ibídem. No obstante, superado el plazo legal concedido dicho requerimiento no fue atendido, pues no acreditó en manera alguna las gestiones de notificación.

Como bien se conoce, la figura del desistimiento tácito se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico como una de las formas de terminación anormal del proceso (Sección Quinta, Título Único, Capítulo II) y definida por la jurisprudencia constitucional, como: “(...) una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”

Así las cosas, en este caso, concluye el Despacho, se encuentran reunidos los presupuestos para aplicar los efectos señalados en el artículo 317 del C.G.P., sin que haya lugar a imponer condena en cosas, por no aparecer causadas, pues no existen medidas cautelares pendientes de ser consumadas, en razón a la comunicación proveniente del Ejército Nacional- Sección nómina, en la que comunica la imposibilidad de atender el descuento ordenado, en razón al retiro voluntario del demandado de esa entidad desde el 30 de noviembre de 2015, esto es, con antelación a la solicitud y decreto de dicha cautela. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO- ACOSSERES LTDA, conforme al numeral 1°, artículo 317 del C.G. del P.

Segundo: TERMINAR el proceso referido, como consecuencia de lo antes dispuesto.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, **en caso de no**

existir embargo de remanentes.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos aportados como base de ejecución (copias digitalizadas) y entréguese a la parte actora, con la constancia expresa que la terminación del proceso obedeció al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 ib.I Corte Constitucional. Sentencia C-1180 de 2008.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo antes dispuesto. Por secretaría dese cumplimiento (artículo 122 Ib).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24, de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4e000c7b066b9e3a7605b5e7e2f96228f98a548f1ccfabfa173dbc681b2482**

Documento generado en 14/06/2023 12:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014003071 2020-00870 00
Demandante: FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN- (Cesionaria de Cooprosol)
Demandado: RAUL ARANGO VASQUEZ.
Asunto: (Deja sin valor ni efecto-oficiar)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte, que, por auto del 19 de febrero de 2021, fue librado mandamiento de pago, en el que se ordenó la notificación del demandado RAUL ARANGO VASQUEZ, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. A su vez, en proveído de la misma fecha, fueron decretadas las cautelas solicitadas.

En ese orden, avocado conocimiento por este estrado Judicial mediante providencia del 16 de marzo de 2023, notificada por Estado No. 5, publicado el 17 de marzo del año en mención, fue requerida la parte demandante, para que, en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de ese proveído, acreditara en debida forma la notificación del demandado RAUL ARANGO VASQUEZ, previniéndose sobre los efectos establecidos en el inciso 2 del artículo 317 ibídem. No obstante, superado el plazo legal concedido dicho requerimiento no fue atendido, pues no acreditó en manera alguna las gestiones de notificación.

Si bien es cierto, superado el plazo legal concedido la parte ejecutante no atendió el referido requerimiento, pues no acreditó en manera alguna las gestiones de notificación; no lo es menos que, al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, inciso 3°, del canon antes citado, existiendo actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares decretadas, no cabe dar aplicación a los efectos previstos en dicho precepto.

En este caso, no obra constancia alguna en el expediente digital, que hayan sido elaborados los oficios ordenados a fin de comunicar las medidas decretadas mediante providencia de 19 de febrero de 2021.

Así las cosas, en este caso, concluye el Despacho, no se cumplen los presupuestos para aplicar los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., al encontrarse en trámite la gestión de elaboración de las comunicaciones encaminadas a la materialización de cautelas decretadas. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: DEJAR sin VALOR NI EFECTO, el requerimiento realizado por auto de 16 de marzo de 2023 (numeral 1).

Segundo: COMUNICAR la medida cautelar decretada en el numeral 1° y 2° del auto proferido el 19 de febrero de 2021, agregado archivo pdf 02-cuaderno respectivo.

Tercero: OFICIAR de igual forma, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto arriba citado. Por secretaría elabórense las comunicaciones correspondientes y remítase a la apoderada judicial de la demandante-cesionaria, para su diligenciamiento oportuno. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24, de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b5944456167e2928ea81eb87d8c03cf3d3ad658cde5bdde91228ac43f6deef**

Documento generado en 14/06/2023 12:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 11001400307120200103600
Demandante: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE
SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL
ESTADO- ACOSSERES LTDA.
Demandado: RAFAEL SANTOS SÁNCHEZ HEREDIA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte, comunicación¹ proveniente de Ejército Nacional- Sección Nómina², en la que se informa la imposibilidad material de acatar la medida cautelar ordenada por auto del 19 de marzo de 2021 comunicada mediante oficio 1610 del 9 de septiembre de 2022, por inexistencia de vínculo laboral del demandado desde el 30 de noviembre de 2015, con ocasión de su retiro voluntario. Por lo anterior, se Dispone:

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la comunicación arriba citada, remitida por el Ejército Nacional- Jefe de Nómina.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24, de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Radicado No. 2023317001017451 de 10 de mayo de 2023.

² Remitida al correo institucional el 11/05/2023. Agregado al expediente digital -(Archivo pdf 05 cdno cautelar)

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c979a486188f8b212f2efb3e89b09d7da7b2f721ee3ba14a00ede7331b7b94**

Documento generado en 14/06/2023 12:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ENVIO RESPUESTA señor RAFAEL SANTOS SANCHEZ HEREDIA C.C. 1063287975, respuesta a su oficio No. 01610

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/05/2023 10:44 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (292 KB)

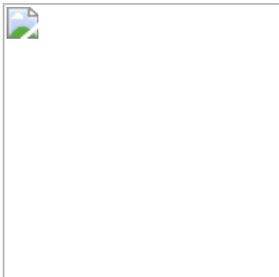
RAFAEL SANTOS SANCHEZ HEREDIA.pdf;



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE REMITE POR SER DE SU COMPETENCIA.

Cordial Saludo,



Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá
Telefax:(601) 2868286
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Carrera 10 No. 14-33 piso 2°
Edificio Judicial Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

De: SS. Julian Andres Higuera Vasquez <julian.higuera@buzonejercito.mil.co>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 08:03

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO RESPUESTA señor RAFAEL SANTOS SANCHEZ HEREDIA C.C. 1063287975, respuesta a su oficio No. 01610

Buenos días

Asunto: Respuesta oficio No. 2023115000378412
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO
Demandado: RAFAEL SANTOS SÁNCHEZ HEREDIA
Radicado: 110014003071 2020-01036 00
Expediente Interno: NO REPORTA



SS. Julian Andres Higuera Vasquez
Suboficial del Ejercito Nacional
email: julian.higuera@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023317001017451**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

Bogotá, D.C, 10 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta oficio No. 2023115000378412

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO
Demandado: RAFAEL SANTOS SANCHEZ HEREDIA
Radicado: 110014003071 2020-01036 00
Expediente Interno: NO REPORTA

Con toda atención y de acuerdo a su petición, me dirijo a usted con el propósito de dar respuesta a su oficio No. 01610 recibido en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), del señor RAFAEL SANTOS SANCHEZ HEREDIA C.C. 1063287975, se encuentra retirado de la Institución desde el 30-11-2015, según ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No. 2252 de fecha 11-11-2015 por la causal de SOLICITUD PROPIA, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal ACTIVO de la institución.

Teniente Coronel. **FERNANDO PALLARES ASCANIO**
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboró: SV. Adm. Embargos
Administrador Embargos

Revisó: AS. Sergio Isaza
Asesor Jurídico

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal

Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN

Comutador No. 4261492 ext. 38387

Correo electrónico: coper@buzonejercito.mil.co



SC8310-1



PÚBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 11001400307120210018500
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: ANGIE CAMILA UMAÑA CUELLAR.
Asunto: (Termina- desistimiento tácito)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte, que, por auto del 19 de noviembre de 2021, fue librado mandamiento de pago, en el que se ordenó la notificación de la demandada ANGIE CAMILA UMAÑA CUELLAR, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y, en proveído de la misma fecha, se decretaron las cautelas solicitadas y elaboró oficio No. L-0120 de 01 de febrero de 2022, sin que la parte interesada haya manifestado interés alguno en su materialización pese al lapso transcurrido.

En ese orden, abogado conocimiento por este estrado Judicial mediante providencia del 16 de marzo de 2023, notificada por Estado No. 5, publicado el 17 de marzo del año en mención, fue requerida la parte demandante, para que, en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de ese proveído, acreditara en debida forma la notificación de la demandada ANGIE CAMILA UMAÑA CUELLAR, previniéndose sobre los efectos establecidos en el artículo 317 ibídem. No obstante, superado el plazo legal concedido dicho requerimiento no fue atendido, pues no acreditó en manera alguna las gestiones de notificación.

Como bien se conoce, la figura del desistimiento tácito se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico como una de las formas de terminación anormal del proceso (Sección Quinta, Título Único, Capítulo II) y definida por la jurisprudencia constitucional, como: “(...) una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”

Así las cosas, en este caso, concluye el Despacho, se encuentran reunidos los presupuestos para aplicar los efectos señalados en el artículo 317 del C.G.P., sin que haya lugar a imponer condena en cosas, por no aparecer causadas. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra ANGIE CAMILA UMAÑA CUELLAR conforme al numeral 1°, artículo 317 del C.G. del P.

Segundo: TERMINAR el proceso referido, como consecuencia de lo antes dispuesto.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de no existir embargo de remanentes.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos aportados como base de ejecución (copias digitalizadas) y entréguese a la parte actora, con la constancia expresa que la terminación del proceso obedeció al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 ib. Corte Constitucional. Sentencia C-1180 de 2008.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo antes dispuesto. Por secretaría dese cumplimiento (artículo 122 lb).

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24, de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65c98255ffbccd16bbb71efb401b9090b3109d75ce82006cfecf66fb3605e1**

Documento generado en 14/06/2023 12:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00861-00
Demandante: AGRUPACIÓN VILLAS DE VIZCAYA AGRUPACIÓN 7 – P.H.
Demandado: WILSON ROMERO BOLAÑOS y otra.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por auto del ocho (8) de marzo de 2023.

CÚMPLASE,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

W

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c04f7e7fc0d4d83a8d6477c3a5088f4a474cc9d589e4d2668208fdead98aed**

Documento generado en 15/06/2023 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00584-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
endosataria de ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado: LUZ MARINA CARDONA VALLADALES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte comunicación del subdirector financiero de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) en respuesta a oficio del Juzgado, en consecuencia, se Dispone:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, lo ordenado en el numeral 1° del auto proferido el 16 de marzo de 2023, considerando que se encuentran pendientes actuaciones para consumir las medidas cautelares decretadas en este asunto. (Artículo 317 numeral 1° del CGP).
2. **REQUERIR** al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - **CASUR**, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por auto del 3 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta el límite de la cautela se encuentra fijada en la suma de \$29.438.794¹.

Prevéngase que los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Por secretaría librese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento oportuno. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

3. **REQUERIR** así mismo, al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el diligenciamiento del oficio No. 2023-0145 del 20 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Auto del 3 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714b7f3370e69d9736acf74931889fb942ad358f218ee65b1c5953d4dba7c4fa**

Documento generado en 15/06/2023 06:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00574-00
Demandante: FIDECOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS
EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL como Medida de Intervención
Demandado: MANUEL ANTONIO GUERRA BUELVAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se Dispone:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, lo ordenado en el numeral 1° del auto proferido el 16 de marzo de 2023, considerando que se encuentran pendientes actuaciones para consumir las medidas cautelares decretadas en este asunto (artículo 317 numeral 1° del CGP).
2. **REQUERIR** al pagador de **COLPENSIONES**, para que dé respuesta al oficio No. 2023- 0138 del 19 de abril de 2023.
3. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término de ejecutoria de este proveído, acredite el diligenciamiento o radicación del oficio No. 2023 – 0139 del 19 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de11de6cacb693d047cca21fcd6dbee9a1319bcdafa61974759cdc54e8cd39**

Documento generado en 15/06/2023 06:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00810-00
Demandante: FIDECOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL como Medida de Intervención
Demandado: MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MORALES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se Dispone:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, lo ordenado en el numeral 1° del auto proferido el 16 de marzo de 2023, considerando que se encuentran pendientes actuaciones para consumir las medidas cautelares decretadas en este asunto (artículo 317 numeral 1° del CGP).
2. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por **CIFIN S.A.S., Datacrédito -Experian** y por la **Policía Nacional-Jefe Grupo de Embargos del Área de Talento Humano**.
3. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 16 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1788a18115aeabaeba8f05d383076f42b89a1d47a9865164b30b0c18b8281ddb

Documento generado en 15/06/2023 06:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (11001403071-2020-00810-00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Mar 18/04/2023 10:05 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (146 KB)

CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL.pdf; MARIO ALBERTO GONZALEZ MORALES.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores
JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 11001403071-2020-00810-00

Por lo que se refiere a futuras comunicaciones, es necesario remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular



Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001403071-2020-00810-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 10 de abril de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MARIO ALBERTO GONZALEZ MORALES**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información

YL / 18 de abril de 2023

0034205-2023-04-11

	CONS	VIGE	AADA	BUENAVENTURA	NORM	-	01/08/2023	MNV		9,199	-	9,199	-	-	-	-	
14 14 R R 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 2 14 14 COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2022	-	645192	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	-	-	05/03/2020	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	-	-	CPMM	BOGOTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																	
MENSAJES - REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																	
31/10/2021	SRV	258695	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	25/01/2016	0	0	53	0	0	CAST	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-	-	MEN			55	0	55	-	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 R 5 5 COMPORTAMIENTOS																	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
03/07/2020	CRE	396386	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/01/2019	6	0	0	568	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	-	31/01/2023	MEN			0	0	0	-	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2020	CRE	389662	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	03/01/2019	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0	31/01/2023	MEN			0	0	0	-	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																	
11/01/2019	CRE	256461	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	01/10/2018	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0	31/10/2022	MEN			0	0	0	-	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																	

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
ADELANTE SOLUCIONES FINANCIERA	07/03/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
CLARO SOLUCIONES MOVILES	23/10/2022	DEPARTAMENTO DE	BOGOTA

Total consultas: 2

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (11001403071-2020-00810-00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Mié 3/05/2023 11:50 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (463 KB)

MARIO ALBERTO GONZALEZ MORALES.pdf; MARIO ALBERTO GONZALEZ.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores
JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 11001403071-2020-00810-00

Por lo que se refiere a futuras comunicaciones, es necesario remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001403071-2020-00810-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 20 de abril de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MARIO ALBERTO GONZALEZ MORALES**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudes oficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información

YL / 03 de mayo de 2023

0039543-2023-04-24

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
03/05/2023 10:44:58 a.m.

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	03/05/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,102,797,372	FECHA EXPEDICIÓN	23/04/2004	HORA	09:46:04
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GONZALEZ MORALES MARIO ALBERTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	SINCELEJO	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	05572046330547499900

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones,
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones,

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Real:	6	10,144	100	2	315	103	4	9,829	9,946	9,943
SUBTOTAL PRINCIPAL	6	10,144	100	2	315	103	4	9,829	9,946	9,943

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	6	10,144	100	2	315	103	4	9,829	9,946	9,943

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	869321	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	24/09/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	004381	NORMA	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	CITY U	03/06/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	770271	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	BCA EMPRESARIAL	25/05/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	134095	INACT	BCO	DAVIENDA S.A.	BOGOTA	CAN	22/11/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	184439	INACT	BCO	DE BOGOTA	SAN ANDRES	SAN ANDRES	23/04/2012	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sector Real																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTIL-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
31/03/2023	CRE	572550	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/07/2020	36	0	0	2,473	103	VIGE	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/07/2024	MEN			315	103	0	-	-	-
									COMPORTAMIENTOS								
31/03/2023	SRV	521824	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/09/2017	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
									COMPORTAMIENTOS								

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/03/2023	CRE	572550	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/07/2020	36	0	0	2,473	103	VIGE	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/07/2024	MEN			315	103	0	-	-	-
									COMPORTAMIENTOS								

Obligaciones en Mora																	
31/03/2023	CRE	592559	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/08/2020	12	0	0	575	747	CAST	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/08/2024	MEN			575	747	689	-	-	-
									COMPORTAMIENTOS								

31/03/2023	CRE	276494	ADCORE SAS	BUENAVENTURA	PRIN	IND	0	01/08/2018	1	0	1	7,500	9,199	CAST	-	NO	-
------------	-----	--------	------------	--------------	------	-----	---	------------	---	---	---	-------	-------	------	---	----	---

CONS	VIGE	AA	BUENAVENTURA	NORM	-	01/08/2023	MNV		9,199	-	9,199	-	-	-			
14 14 R R 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 2 14 14														COMPORTAMIENTOS			
31/05/2022	-	645192	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	-	-	-	05/03/2020	-	-	-	-	-	-			
-	-	-	CPMM	BOGOTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
														COMPORTAMIENTOS			
MENSAJES - REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																	
31/10/2021	SRV	258695	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	25/01/2016	0	0	53	0	0	CAST	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-	-	-	MEN		55	0	55	-	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 R 5 5														COMPORTAMIENTOS			
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
03/07/2020	CRE	396386	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/01/2019	6	0	0	568	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	-	-	31/01/2023	MEN		0	0	0	-	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
31/01/2020	CRE	389662	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	03/01/2019	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0	-	31/01/2023	MEN		0	0	0	-	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			
11/01/2019	CRE	256461	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	01/10/2018	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0	-	31/10/2022	MEN		0	0	0	-	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			

Huella de Consulta Últimos Seis Meses			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
ADELANTE SOLUCIONES FINANCIERA	07/03/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
Total consultas: 1			

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Respuesta de requerimiento radicado 4089125

desarrollo_bizagi@datacredito.com <desarrollo_bizagi@datacredito.com>

Jue 4/05/2023 12:21 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (298 KB)
4089125.pdf; Consulta HDC.pdf;

 base64 test

Fecha: 04,05, 2023

Señor: JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web www.datacredito.com.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: Servicioalciudadano@experian.com

3. Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com

Bogotá D.C, 2023/05/04 12:17:33 p.m.

Radicado Numero: 4089125

Señor (a):

**JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**

Secretario

J28PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALLE 12 NO 9 – 23 PISO 3°. EDIFICIO EL VIRREY,
BOGOTÁ-BOGOTA D.C.

No Radicado Oficio: 11001403071-2020-00810-00

No Oficio 2023 – 0109

Respetado (a) Señor(a):

De acuerdo a su oficio y en atención a lo ordenado en los artículos 95 No. 7 y 116 de la Constitución Política, artículo 321 y 565 C.P.C le indicamos lo siguiente:

En relación con la solicitud del Historial Crediticio del titular **Gonzalez Morales Mario Alberto** Identificado con cedula de ciudadanía No. **1.102.797.372**, nos permitimos adjuntarlo a esta comunicación como anexo, así mismo al final de esta encontrara una tabla de convenciones que detallara algunos aspectos relevantes de la Historia crédito.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.



Esperamos de esta manera haber aclarado sus inquietudes, y quedamos a su disposición para aclarar cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación, a través de los siguientes canales que dispone la Compañía para atender peticiones: (i) Centro de Experiencia Bogotá ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua). (iii) por medio virtual ingresando a la página web www.datacredito.com.co

Así mismo, si tiene interés en formular reclamos sobre la información que aparece en su historia de crédito, lo invitamos a presentarlos en nuestra página de internet www.datacredito.com, ingresando a la sección “Habeas Data” en donde encontrará el módulo para solicitud de reclamos.

Cordialmente,



Operaciones Datacredito Experian



Este reporte no contiene todas las secciones, corresponde a un reporte con secciones personalizadas.

INFORMACIÓN BÁSICA

Tipo Documento	Número	Estado Documento	Lugar Expedición	Fecha Expedición
Cedula de Ciudadania	1102797372	VIGENTE	SINCELEJO	20040423
Nombre	Rango Edad	Género		
Gonzalez Morales Mario Alberto	36-45	-		

ARTICULO 14 LEY 1266 DE 2008

“Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y juridicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. se presenta reporte positivo cuando la(s) personas naturales y juridicas estan al dia en sus obligaciones.”

ALERTAS		Fuente	Fecha de Colocación	Descripción
		B.d datacredit	20230504	El registro consultado ha presentado moras de 60 dias o mas en los ultimos 6 meses
		Listas restrictivas	20230504	Coincidencia solo por nombre en lista interpol al 20120712

COMENTARIOS

Esta sección corresponde a información adicional del historial crediticio.

SCORE

Para su caso particular su score que se visualiza en su historia de crédito es 150

HÁBITO DE PAGO DE OBLIGACIONES ABIERTAS/VIGENTES

Sección que contiene la información positiva y negativa sobre el comportamiento comercial y de crédito actual e histórico de las cuentas, que a la fecha de la consulta tiene abiertas o vigentes con las entidades que reportan a DataCrédito

Estado de la Obligación	Tipo Cuenta	Entidad Informante	Fecha Actualización	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Ciudad
Activa	AHO	BANCOLOMBIA A LA MANO DBM	202303	022869321	20220924	MEDELLIN
Fecha Vencimiento	Estado Plástico	Oficina/ Deudor	Desacuerdos de la información	Últimos 47 meses de comportamiento de pago		Termino de Permanencia de la información
		VIRTUAL/	-			
Estado de la Obligación	Tipo Cuenta	Entidad Informante	Fecha Actualización	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Ciudad
Activa	AHO	BCO DE BOGOTA	202303	506004381	20200603	BOGOTA D C
Fecha Vencimiento	Estado Plástico	Oficina/ Deudor	Desacuerdos de la información	Últimos 47 meses de comportamiento de pago		Termino de Permanencia de la información
		0506 CITY U/	-			
Estado de la Obligación	Tipo Cuenta	Entidad Informante	Fecha Actualización	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Ciudad

Dudoso recaudo	CAC	COOPIDESARROLL Y/O COOPFINANC	202212	000061308	20161030	BOGOTA
Fecha Vencimiento	Estado Plástico	Oficina/ Deudor	Desacuerdos de la información	Últimos 47 meses de comportamiento de pago		Termino de Permanencia de la información
20191030		COPIDESARROLLO/Principa 1	-	[DDD666666666] [666666666666]	[6666666654--] [-----]	
Estado de la Obligación	Tipo Cuenta	Entidad Informante	Fecha Actualización	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Ciudad
Al día	COM	CLARO TECNOM FINANC	202304	000057255	20200703	BOGOTA D.C.
Fecha Vencimiento	Estado Plástico	Oficina/ Deudor	Desacuerdos de la información	Últimos 47 meses de comportamiento de pago		Termino de Permanencia de la información
20240731		SANTAFE DE BOGOTA/Principal	-	[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]	[NNNNNNNNNN--] [-----]	
Estado de la Obligación	Tipo Cuenta	Entidad Informante	Fecha Actualización	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Ciudad
Cart. castigada	COM	CLARO TECNOM FINANC	202304	073592559	20200827	BOGOTA D.C.
Fecha Vencimiento	Estado Plástico	Oficina/ Deudor	Desacuerdos de la información	Últimos 47 meses de comportamiento de pago		Termino de Permanencia de la información
20240831		SANTAFE DE BOGOTA/Principal	-	[CCCCCCCCCCCC] [CCCCCCCC66654N]	[N4321NNN----] [-----]	
Estado de la Obligación	Tipo Cuenta	Entidad Informante	Fecha Actualización	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Ciudad
Al día	CTC	CLARO SERVICIO MOVIL	202303	.15521824	20170913	-
Fecha Vencimiento	Estado Plástico	Oficina/ Deudor	Desacuerdos de la información	Últimos 47 meses de comportamiento de pago		Termino de Permanencia de la información
20171109		/Principal	-	[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]	[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]	
Estado de la Obligación	Tipo Cuenta	Entidad Informante	Fecha Actualización	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Ciudad
Cart. castigada	CTC	COLOMBIA MOVIL	202303	919258695	20160125	BOGOTA
Fecha Vencimiento	Estado Plástico	Oficina/ Deudor	Desacuerdos de la información	Últimos 47 meses de comportamiento de pago		Termino de Permanencia de la información
20201231		PRINCIPAL/Principal	-	[CCCCCCCCCCCC] [CCCCCCCCCCCC]	[CCCCCCCCCCCC] [CCCCNNNNNNNN]	
Estado de la Obligación	Tipo Cuenta	Entidad Informante	Fecha Actualización	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Ciudad
Cart. castigada	SFI	ADCORE ORIG DAVIVIEND	202303	000276494	20180801	BOGOTA
Fecha Vencimiento	Estado Plástico	Oficina/ Deudor	Desacuerdos de la información	Últimos 47 meses de comportamiento de pago		Termino de Permanencia de la información
20230801		PRINCIPAL/Principal	-	[CCCCCCCCCCCC] [CCCCCCCCCCCC]	[CCCCCCCCCCCC] [CCCCCCCC5432]	
Estado de la Obligación	Tipo Cuenta	Entidad Informante	Fecha Actualización	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Ciudad
Esta en mora 120	SFI	CREDIVALORES CREDI 1	202303	001542165	20161110	BOGOTA
Fecha Vencimiento	Estado Plástico	Oficina/ Deudor	Desacuerdos de la información	Últimos 47 meses de comportamiento de pago		Termino de Permanencia de la información
20251231		CREDIVALORES/Principal	-	[666666666666] [666666666666]	[666666666666] [66666666654]	



HÁBITO DE PAGO DE OBLIGACIONES CERRADAS/INACTIVAS

Sección que contiene la información positiva y negativa sobre el comportamiento comercial y de crédito histórico de las cuentas que, a la fecha de la consulta, tiene cerradas o inactivas con las entidades que reportan a DataCrédito

Estado de la Obligación	Tipo Cuenta	Entidad Informante	Num Cta 9 digitos	Fecha Apertura	Ciudad	Fecha Cierre	Oficina /Deudor	Desacuerdos de la información	Últimos 47 meses de comportamiento de pago		Termino de Permanencia de la información
Inactiva	AHO	BANCO DAVIVIENDA	670134095	20171122	BOGOTA	20230430	BTA C.A.N./	-			
Saldada	AHO	BANCOLOMBIA	200594041	20190507	BOGOTA D.C.	20201031	CENTRO INTERNACIONAL/	-			
Inactiva	AHO	BCO AVVILLAS	658770271	20180525	BOGOTA D.C.	20230331	PLAZA IMPERIAL/	-			
Inactiva	AHO	BCO COLPATRIA	922054505	20191126	BOGOTA D.E.	20200531	BTA EL RETIRO/	-			
Inactiva	AHO	BCO DE BOGOTA	540184439	20120423	SAN ANDRES	20230331	0540 SAN ANDRES/	-			
Pago Vol	CDC	CLARO SERVICIO FIJO	866451920	20200305	BOGOTA D.C.	20220630	OFICINA PRINCIPAL/ Principal	-	[-----NNNNNN] [NNN-----] [-----]	[NNNNNNNNNNNN] [-----]	
Pago Vol	COM	CLARO TECNOM FINANC	031256461	20181001	BOGOTA D.C.	20190103	SANTAFE DE BOGOTA/ Principal	-	[NNN-----] [-----]	[-----] [-----]	
Pago Vol	COM	CLARO TECNOM FINANC	037389662	20190103	BOGOTA D.C.	20200104	SANTAFE DE BOGOTA/ Principal	-	[NNNNNNNNNNNN] [-----]	[-----] [-----]	
Pago Vol	COM	CLARO TECNOM FINANC	037396386	20190103	CALI	20200703	CALI/ Principal	-	[-----] [---NN-----]	[-----] [-----]	
Pago Vol	CTC	COLOMBIA TELECOMOVIL	003758880	20070730	-	20100731	NO INFORMO/ Principal	-	[-----] [-----]	[-----] [-----]	
Pago Vol	CTC	COLOMBIA TELECOMOVIL	003758926	20070730	-	20100731	NO INFORMO/ Principal	-	[-----] [-----]	[-----] [-----]	
Pago Vol	CTC	COLOMBIA TELECOMOVIL	018023988	20120608	-	20130630	NO INFORMO/ Principal	-	[-----NNNNNN] [-----]	[-----] [-----]	
Pago Vol	CTC	COLOMBIA TELECOMOVIL	022432946	20130613	-	20160930	NO INFORMO/ Principal	-	[-----] [---NNNNNNNN]	[NNNN-NNNNNNN] [NNN-----]	

 **SALDO CUPOS Y VALORES DE OBLIGACIONES ABIERTAS/VIGENTES**

Sección que contiene los valores de las cuentas de hábito de pago que están vigentes. Estos valores se indican en miles de pesos

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 digitos	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual	Saldo Mora	Valor Cuota	Modalidad
Valores en Miles de Pesos							
COOPIDESARROLL Y/O COOPFINANC	Cart. coop. de ahorro y crédito	000061308	\$5,382	\$4,485	\$4,485	\$149	6 de 36/M/D
CLARO FINANC	TECNOM Cartera computadores	000057255	\$-	\$219	\$0	\$103	-/M/D-33
CLARO FINANC	TECNOM Cartera computadores	073592559	\$-	\$575	\$689	\$747	-/M/D-32
CLARO MOVIL	SERVICIO Cartera telefonía celular	.15521824	\$-	\$0	\$0	\$0	-/D
COLOMBIA MOVIL	Cartera telefonía celular	919258695	\$-	\$48	\$48	\$-	-/I

ADCORE ORIG DAVIVIEND	Servicios financieros	000276494	\$7,500	\$9,198	\$9,198	\$9,198	-/M/D-55
CREDIVALORES CREDI 1	Servicios financieros	001542165	\$590	\$666	\$666	\$1,677	-/M/I
Totales			\$	\$15,191	\$15,086	\$11,874	



RESUMEN HABITO DE PAGO

Es el inventario histórico de las cuentas que ha tenido y que tiene, ordenado por tipo de cuentas y estados de pago

Num Total de obligaciones por tipo de Cuenta	Tipo Cuenta		Entidad Informante	Estado de la Obligación
7	Cuentas de ahorro bancarias	1	BANCOLOMBIA A LA MANO DBM	Activa
7	Cuentas de ahorro bancarias	1	BCO DE BOGOTA	Activa
7	Cuentas de ahorro bancarias	1	BCO DE BOGOTA	Inactiva
7	Cuentas de ahorro bancarias	1	BANCO DAVIVIENDA	Inactiva
7	Cuentas de ahorro bancarias	1	BANCOLOMBIA	Saldada
7	Cuentas de ahorro bancarias	1	BCO AVVILLAS	Inactiva
7	Cuentas de ahorro bancarias	1	BCO COLPATRIA	Inactiva
1	Cart. coop. de ahorro y crédito	1	COOPIDESARROLL Y/O COOPFINANC	Dudoso recaudo
5	Cartera computadores	1	CLARO TECNOM FINANC	Al día
5	Cartera computadores	1	CLARO TECNOM FINANC	Cart. castigada
5	Cartera computadores	3	CLARO TECNOM FINANC	Pago Vol
6	Cartera telefonía celular	1	CLARO SERVICIO MOVIL	Al día
6	Cartera telefonía celular	1	COLOMBIA MOVIL	Cart. castigada
6	Cartera telefonía celular	4	COLOMBIA TELECOMOVIL	Pago Vol
2	Servicios financieros	1	ADCORE ORIG DAVIVIEND	Cart. castigada
2	Servicios financieros	1	CREDIVALORES CREDI 1	Esta en mora 120
1	Cartera de comunicaciones	1	CLARO SERVICIO FIJO	Pago Vol



ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO TRIMESTRE

Sección del informe que se construye a partir de la información de endeudamiento de personas y empresas con entidades del sector financiero, que corresponde a su calificación y clasificación, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera. El endeudamiento se muestra en los tres últimos trimestres reportados

Trimestre

Entidad Informante	Calf	Num	Comercial		Hipotecario		Microcrédito		Consumo		Garantías	Moneda
			Nro	Valor	Nro	Valor	Nro	Valor	Nro	Valor	Tipo	
Valores en Miles de Pesos												



RESUMEN ENDEUDAMIENTO

Fecha corte	Sector	Comercial		Hipotecario		Microcrédito		Consumo	
		Nro	Valor	Nro	Valor	Nro	Valor	Nro	Valor
Valores en Miles de Pesos									



CONSULTAS REGISTRADAS EN LOS ULTIMOS 6 MESES

Fecha Ult. Consulta	Consultante	No. de Consultas mes

*CONSULTAS LOTE: corresponden a consultas realizadas por las Entidades para la supervisión y control del riesgo crediticio.



DESACUERDOS CON LA INFORMACIÓN

Indica si existe un “Reclamo en trámite” y/o, “Suplantación de Identidad” y/o “Investigación en Trámite o Actuación Administrativa” sobre la información pendiente de resolución o si la misma es una “información en discusión judicial

Desacuerdo	No Desacuerdo	Estado	Fecha	Entidad

Cuentas pendientes de solución oportuna de reclamos y/o cuentas con reclamo por suplantación de identidad

Leyenda	No. De Cuenta	Entidad

Tabla de convenciones

ESTADO DE LA OBLIGACIÓN	
Resume el manejo de la obligación en la fecha de actualización, posee varios elementos descriptivos que ayudan a precisar el estado a la fecha de consulta y el comportamiento histórico de cartera.	
ESTADO DE LA OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN
SALDADO	Cuentas cerradas por voluntad del cliente
INACTIVA	Cuentas cerradas por inactivación
CAN. MAL MANEJO	Cuentas canceladas por mal manejo
PAGO VOL.	Pago voluntario. El pago es información positiva. La información de carácter positivo permanece de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información (Art. 13, Ley 1266/2008).
PAGO VOL MX-XX	Pago voluntario- mora máxima xx días. El pago es información positiva. La información de carácter positivo permanece de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información (Art. 13, Ley 1266/2008). Esa mora corresponde a la información negativa visualizada en la historia de crédito.
PAGO JUR.	Pago por cobro jurídico. El pago es información positiva. La información de carácter positivo permanece de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información DataCrédito Experian (Art. 13, Ley 1266/2008).
LIQ PAT	Cierre por transcurrir un año contado a partir de la fecha de apertura de la liquidación patrimonial
CAN PRESCR	Prescrita: Obligación respecto de la cual se ha declarado dentro de un proceso judicial la prescripción.
CAN VOL.	Tarjetas de crédito canceladas o devueltas por voluntad del cliente con comportamiento de pago positivo. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información DataCrédito Experian (Art. 13, Ley 1266/2008).
CAN VOL. -MM-MX-XX	Tarjetas de crédito canceladas o devueltas por voluntad del cliente (Titular del dato) - mora máxima xx días
T.EXTRAVIADA	Tarjeta de crédito cancelada por haber sido extraviada
NO ENTREG.	No entregadas. Tarjetas emitidas, pero no recibidas por el cliente
TARJETA NO RENOVADA	Tarjeta no renovada
T. ROBADA	Tarjeta de crédito cancelada por haber sido robada
REESTRUCTURADA	obligación ha sido objeto de restructuración
REFINANCIADA	obligación ha sido objeto de refinanciación
TRANSF.PRODUCTO	Transferido de producto
NORMAL	normal
COMPRADA	comprada

VECTOR COMPORTAMIENTO	
Muestra el comportamiento mensual del pago de cada obligación en los últimos 47 meses, el vector de comportamiento se divide en períodos de 12 meses, separados por corchetes [...]. El primer código de izquierda a derecha corresponde al mes inmediatamente anterior a la fecha de la última novedad, continuando hasta el mes que se tenga información	
N	Normal, Pago Oportuno
1	Mora de 30 días
2	Mora de 60 días
3	Mora de 90 días
4	Mora de 120 días
5	Mora de 150 días
6	Mora de 180 días
D	Dudoso recaudo
C	Cartera castigada
-	No se visualiza información positiva o negativa en el respectivo vector de comportamiento.

Termino de Permanencia de la información: Fecha en la cual se dejará de visualizar el reporte Negativo

(TIP CTA) TIPO DE CUENTA			
Hay 50 tipos de cuentas que corresponden a la descripción abreviada del tipo de obligación. Cuando aparece un asterisco a la izquierda del Código de Tipo de Cuenta es porque más adelante en el informe existe información adicional sobre esa obligación.			
CCB	CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS	CAC	CARTERA COOP. AHORRO VIVIENDA
TDC	TARJETAS DE CRÉDITO	COC	CARTERA OTROS CRÉDITOS
CRB	CARTERA BANCARIA ROTATIVA	CSP	CARTERA SERVICIOS PÚBLICOS
CAU	CARTERA AUTOMOTRIZ	AGR	CARTERA AGROINDUSTRIA
CAB	CARTERA BANCARIA	ALI	CARTERA DE ALIMENTOS
CAC	CART. COOP DE AHORRO Y CRÉDITO	CMZ	CARTERA COMERCIALIZADORAS
COF	CARTERA CORPORAC. FINANCIERAS	CSA	CARTERA CAJAS COMPENS. Y SALUD
CFE	CARTERA FONDOS DE EMPLEADOS	COM	CARTERA COMPUTADORES
CVE	CARTERA VESTUARIO	FER	CARTERA FERRETERÍAS
CLB	CARTERA EDITORIAL	FUN	CARTERA FUNDACIONES
COC	CARTERA OTROS CRÉDITOS	GRM	CARTERA GREMIOS
CTU	CARTERA TURISMO	IND	CARTERA INDUSTRIAL
CAV	CARTERA AHORRO Y VIVIENDA	LAB	CARTERA LABORATORIOS
CCL	CARTERA COMPAÑÍAS DE LESASING	LBZ	LIBRANZA
CCC	CARTERA CRED. DE CONSTRUCCIÓN	SEG	CARTERA SEGURIDAD
CFR	CARTERA FINCA RAÍZ	TRT	CARTERA TRANSPORTE
EST	ESTATAL	EDU	CARTERA EDUCACIÓN
CCF	CARTERA C/IAS. FINANC. CIAL.	SFI	SERVICIOS FINANCIEROS
CMU	CARTERA MUEBLES	CAU	CARTERA AUTOMOTRIZ
CCS	CARTERA COMPAÑÍAS DE SEGUROS	CON	CRÉDITOS DE CONSUMO
CBM	CRÉDITOS DE BAJO MONTO	APD	ALMACÉN POR DEPARTAMENTOS

NÚMERO DE CUOTAS Y MODALIDAD	
Se muestran en blanco para tarjeta de crédito. Este campo indica el número de cuotas pagadas y el número de cuotas pactadas. Ej; 010/036, es decir, 10 cuotas pagadas de 36 pactadas. Así mismo, indica la periodicidad con que se ha pactado el pago de la obligación de acuerdo con la siguiente tabla	
M	MENSUAL
B	BIMESTRAL
T	TRIMESTRAL
S	SEMESTRAL
A	ANUAL
V	AL VENCIMIENTO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS



ANOPA-GRUEM - 20.1

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO PEQUEÑAS CAUSAS
j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al Oficio No. 2023-0108 del 10/04/2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001403071-2020-00810-00
DEMANDANTE: ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
DEMANDADO: MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MORALES C.C. 1.102.797.372

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-025545-DIPON del 27/04/2023, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), a respecto les informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.797.372 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 01076 del 28-03-2017, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarles que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Título: Especialista En Servicio De Policia
Dependencia: Grupo Embargos
Unidad: Direccion De Talento Humano
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
5/05/2023 1:37:59 p. m.

Anexo: no

carrera 59 N° 26-21
Teléfono: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° 026971

DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Vie 5/05/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (266 KB)

Visualización Documentos _ G7567trtyEPOL.pdf;

GRUPO DE EMBARGOS DE FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL informa que;

Evite remitir solicitudes a este correo. **NO está disponible para la recepción de solicitudes o memoriales relacionados con Procesos o tutelas, NO serán recepcionados ni se acusa recibido**, por lo cual no se le dará trámite alguno.

PARA ELLO SE DISPUSO COMO ÚNICO CORREO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES DEL GRUPO DE EMBARGOS DE FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, EL CORREO ditah.guged@policia.gov.co



Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria

De manera atenta, me permito enviar respuesta al requerimiento en el PDF anexo.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° 026971

DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Vie 5/05/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (266 KB)

Visualización Documentos _G7567trtyEPOL.pdf;

GRUPO DE EMBARGOS DE FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL informa que;

Evite remitir solicitudes a este correo. **NO está disponible para la recepción de solicitudes o memoriales relacionados con Procesos o tutelas, NO serán recepcionados ni se acusa recibido**, por lo cual no se le dará trámite alguno.

PARA ELLO SE DISPUSO COMO ÚNICO CORREO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES DEL GRUPO DE EMBARGOS DE FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, EL CORREO ditah.guged@policia.gov.co



Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria

De manera atenta, me permito enviar respuesta al requerimiento en el PDF anexo.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.